**EL DIRECTOR TÉCNICO DE TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Reglamentaria número 001 del 18 de enero de 2019 y de las atribuciones conferidas por el Artículo 57 del Acuerdo No.658 de 2016, modificado por el Artículo 19 del Acuerdo 664 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991, dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 Constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 44 ibídem, consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y/o adolescentes “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Que la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo “OIT” y demás Tratados Internacionales ratificados por Colombia, disponen un conjunto de garantías para los niños, niñas y/o adolescentes, que buscan su protección cuando se ven inmersos en actividades inherentes al trabajo, al ser expuestos a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, se refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente y consignan que *“por tratarse de una actividad formativa, la practica laboral no constituye relación de trabajo”*.

Que la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Trabajo, regula la práctica laboral en el sector público y privado y define la “*Práctica laboral*” como una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que LA UNIVERSIDAD y LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C., entienden la práctica laboral, como una oportunidad de ampliación y aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido EL ESTUDIANTE, durante el desarrollo del programa académico para el cumplimiento del plan de estudios, o como requisito u opción de grado para la obtención del título profesional correspondiente, las cuales realizan en un escenario real.

Que LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C., entiende y acepta que el presente Acto de vinculación, tiene como finalidad la formación académica de EL ESTUDIANTE para el desarrollo de su práctica laboral y por ello queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1780 de 2016 y en especial a los requisitos establecidos en la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Trabajo, mediante las cuales se regulan las relaciones formativas de prácticas laborales en el sector público y privado, y el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo.

Que el presente Acto Administrativo no corresponde a un contrato de aprendizaje, ni a un contrato laboral, las cuales son modalidades de vinculación independientes a la establecida en la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo, por lo que no es posible que coexistan para el mismo estudiante que sea beneficiado o vinculado a través de este.

Que LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C., reconoce el carácter académico y formativo del programa de práctica laboral y por tanto está dispuesta a apoyarlo en forma consecuente con dichas características. Entendiendo que tanto LA UNIVERSIDAD como LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C., estarán encargados de realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Que atendiendo la solicitud allegada por \_ (NOMBRE) el día \_\_\_ de \_\_\_ de 20XX, y, en cumplimiento de los actos de delegación se suscribirá el presente acto administrativo, para que el estudiante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, desarrolle su PRÁCTICA LABORAL en el área de la (Dependencia) de la Contraloría de Bogotá D.C., mediante las actividades asignadas que para su formación académica y formativa se encuentren en el programa de práctica laboral, conforme las disposiciones de la Ley 1780 de 2016 y en especial a los requisitos establecidos en la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 001 del 18 de enero de 2019, el Contralor de Bogotá D.C., delegó en el Director Técnico de Talento Humano, la facultad de firmar los actos administrativos por medio de los cuales se realice la vinculación formativa al estudiante que así lo solicite, y en el escenario de la práctica laboral ubicarlo en el área o dependencia requerida, mediante acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Vincular formativamente al estudiante (NOMBRE COMPLETO), identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, estudiante de (PROGRAMA ACADÉMICO) en la universidad (NOMBRE), en la Contraloría de Bogotá D.C., y ubicarlo en la (Dependencia) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Designar como Tutor de la práctica laboral a la que se refiere el presente Acto Administrativo, al Director Técnico de la Dirección (NOMBRE DEPENDENCIA) o Jefe de Oficina (NOMBRE OFICINA), quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, según lo establece la Resolución 3546 de 2018 y el Manual de Prácticas Académicas de la Contraloría de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** La duración de la práctica laboral y por lo tanto de la vinculación formativa, es de Letras (Números) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

**PARÁGRAFO.** La práctica laboral, como actividad pedagógica adelantada por el estudiante para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales específicas en escenarios de trabajo real, no constituye vínculo laboral ni acarrea erogación por parte de la Contraloría de Bogotá D.C., y las actividades que se desarrollen, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo, conforme al Plan de Prácticas, suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral y en todo caso, el tutor será el acompañante en el proceso académico – laboral para cada estudiante.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Contraloría de Bogotá D.C., realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de “Riesgos Laborales” del estudiante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2018, en el Artículo 2.2.4.2.3.1 “*AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES”.*

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**(NOMBRE)**

Director Técnico de Talento Humano

Elaboró: (NOMBRE Y CARGO DEL EMPLEADO PÚBLICO)

Revisó: (NOMBRE – Subdirector de Capacitación y Cooperación Técnica)